



1968-2018  
50° aniversario UNR  
**50**

2018 Año del centenario de la Reforma Universitaria  
2018 Año del cincuentenario de la Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, 26 de junio de 2018

VISTO la necesidad de ordenar la normativa relacionada con los llamados a inscripción para la designación de los docentes interinos y reemplazantes, en los cargos y horas de cátedra de Nivel Secundario y Técnico Superior, de los establecimientos preuniversitarios, de la Universidad Nacional de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario de Enseñanza Media y Superior Técnica de la Universidad Nacional de Rosario eleva proyecto de reglamento de los llamados a inscripción para la designación de los docentes interinos y reemplazantes, en los cargos y horas de cátedra de Nivel Secundario y Técnico Superior, de los establecimientos preuniversitarios, de la Universidad Nacional de Rosario, que no impliquen tareas de coordinación y jefaturas de áreas.

Que la presente ordenanza establece un procedimiento de selección, unificado en un solo cuerpo, cargos, horas de cátedra y preceptores, dejando sin efecto las Ordenanzas Nros 644 y 683.

Que la Comisión de Asuntos Académicos se expidió al respecto.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de los llamados a inscripción de los docentes interinos y reemplazantes, en los cargos y horas de cátedra de Nivel Secundario y Técnico Superior, de los establecimientos preuniversitarios, de la Universidad Nacional de Rosario, conforme con el Anexo Único que se acompaña.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto las Ordenanzas Nros. 644, de fecha 29 de abril de 2008 y 683, de fecha 16 de abril de 2013.

ARTÍCULO 2°.-Inscríbese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 735

Abog. Silvia C. BETTIOL  
Sec. Administrativa Consejo Superior

Prof. Dr. Arq. Héctor FLORIANI  
Rector  
Presidente Consejo Superior U.N.R.

31 JUN 2018

## ANEXO ÚNICO

### REGLAMENTO PARA PROVEER CARGOS INTERINOS Y REEMPLAZANTES DE DOCENTES DE NIVEL SECUNDARIO Y TÉCNICO SUPERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS PREUNIVERSITARIOS DE LA UNR

ARTÍCULO 1º.- Los llamados a inscripción para la designación interina y reemplazante de los docentes en los cargos y horas cátedra del Nivel Secundario y Técnico Superior de los Establecimientos Preuniversitarios de la Universidad Nacional de Rosario que no impliquen tareas de coordinación y jefaturas de áreas, se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza y las normas particulares que en su consecuencia dicten los respectivos establecimientos.

#### DEL LLAMADO:

ARTÍCULO 2º.- El llamado a inscripción se realizará durante el mes de septiembre cada DOS (2) años. Cuando no hubiere inscriptos aspirantes, se agote el escalafón o se prevea agotar el mismo, podrá llamarse a inscripción en cualquier época del año, con las mismas condiciones y requisitos.

ARTÍCULO 3º.- Los llamados serán propuestos por los Sres. Directores de cada Establecimiento Preuniversitario de la UNR al Sr. Rector de la Universidad Nacional de Rosario. La propuesta deberá contener la nómina de Integrantes de la Comisión Asesora previa vista de la misma por el Consejo Asesor de cada escuela. El Sr. Rector dispondrá el llamado y designará a la Comisión Asesora.

ARTÍCULO 4º.- Una vez dispuesto el llamado y designada la Comisión Asesora, el Director dentro de los CINCO (5) días posteriores, procederá a fijar el lugar y la fecha de apertura de la inscripción, la que deberá hacerse dentro de un plazo no mayor a TREINTA (30) días. Deberá especificarse el Departamento al que pertenece y/o el Área, asignatura y/o disciplina objeto del Llamado y toda otra especificación que se establezca en función de las modalidades, necesidades y conveniencias del establecimiento

ARTÍCULO 5º.- El llamado y la integración de la Comisión Asesora, se exhibirá en las páginas webs de la UNR y del Instituto Preuniversitario convocante DIEZ (10) días antes de la fecha de apertura.

Las escuelas adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la más amplia difusión del llamado. Entre otras deberán:

- a) Comunicar a otras unidades académicas de la UNR en las cuales se dicten disciplinas afines a la que se llama a inscripción, remitiéndose asimismo carteles alusivos para su exhibición.
- b) Solicitar la difusión del llamado a instituciones educativas, científicas y culturales enviándose a tales efectos carteles alusivos.
- c) dar a publicidad los actos administrativos relacionados con los llamados.

### **DE LA INSCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 6º- El plazo de inscripción será de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de apertura.

ARTÍCULO 7º- Además de los requisitos que establezca el llamado, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) poseer título docente o acreditar título habilitante, supletorio, instancias de formación docente o méritos sobresalientes que, en opinión de la Comisión Asesora y con carácter excepcional, suplan su carencia.
- b) no estar comprendidos en los causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- c) exhibir ética universitaria inobjetable.

Se entenderá por falta de ética universitaria toda conducta, presente o pasada, que encuadre en alguno de los casos enumerados a continuación:

- 1- Persecución a docentes, no docentes, alumnos por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
- 2- Denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos.
- 3- Aprovechamiento de la labor intelectual ajena sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión de quien aprovecha de esas tareas.
- 4- haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto de los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios de pluralismos ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

ARTÍCULO 8º- Los aspirantes deberán registrar su presentación, con carácter de declaración jurada, mediante la página web habilitada a tal fin en TRES (3) copias en papel mediante nota dirigida al Director del establecimiento, consignando la información que se detalla en el Anexo II de la presente.

Se entregará al aspirante constancia de su recepción que deberá incluir el número de páginas que contiene la carpeta de antecedentes conformada por copias certificadas presentada.

No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

ARTÍCULO 9º- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas, la que será refrendada por el funcionario a cargo de la oficina con competencia en el procedimiento o en su defecto por el funcionario de mayor jerarquía de la Escuela que se encuentra presente.

ARTÍCULO 10º- Luego de vencido el plazo de inscripción, el Director, dentro de los DOS (2) días siguientes deberá:

- a) Comunicar a los miembros de la Comisión asesora la nómina de aspirantes presentados.
- b) Dar a publicidad esa nómina por el término de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 11º- Luego de vencido el plazo del ARTÍCULO 10º b) y por el término de DOS (2) días, los docentes, los aspirantes, las asociaciones de docentes, de estudiantes, graduados y no docentes, las asociaciones científicas y las autoridades universitarias, podrán ejercer el derecho a objetar a los aspirantes inscriptos, objeción que puede fundarse únicamente en la ausencia o violación a las condiciones exigidas en el ARTÍCULO 7º-. La objeción será planteada en nota dirigida al Director acompañando las pruebas de la causal invocada.

ARTÍCULO 12º- Dentro de los TRES (3) días de presentada, el Director dará vista de la objeción al aspirante objetado, para que si lo considera necesario, formule su descargo por escrito, acompañando las pruebas pertinentes dentro de los TRES (3) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 13º- El Director podrá rechazar la objeción o aceptar la exclusión del aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción deberá dictarse dentro de los TRES (3) días de recibido el descargo. Las partes podrán recurrir, dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación mediante escrito fundado ante el Director, quien elevará las

actuaciones al Rector. Este resolverá sobre la cuestión dictando la resolución respectiva dentro de los DIEZ (10) días de recibida.

### **DE LA COMISIÓN ASESORA:**

ARTÍCULO 14º- Las Comisiones Asesoras estarán integradas por TRES (3) docentes, UN (1) graduado y UN (1) estudiante que intervendrá con voz y sin voto. Se deberá designar igual número y condición de miembros suplentes.

Los miembros intervinientes, titulares y suplentes, de las Comisiones Asesoras deberán pertenecer al mismo nivel o superior y al área o espacio curricular motivo del llamado. Deberán acreditar los siguientes requisitos:

a) Docentes:

De los tres docentes pertenecientes a la Comisión Asesora al menos uno deberá ser de otro establecimiento de Nivel Medio o dependencia de la UNR, perteneciente al sistema público de educación, siendo condición necesaria para los tres, el ser docente concursado y pertenecer al área y/o especialidad motivo del llamado. En el caso que por la especificidad de la asignatura no se pudiera cumplir con el requisito de docente concursado se utilizará la figura del idóneo.-

b) Graduado:

Deberá pertenecer al nivel correspondiente al motivo del llamado. La elección se hará entre los integrantes del padrón conformado al efecto en el respectivo establecimiento, discriminado por nivel y especialidad. En el mismo podrán inscribirse los graduados que tengan interés en formar parte de las Comisiones Asesoras.

c) Estudiante:

Será propuesto por el centro de Estudiantes de la Escuela convocante, conforme al padrón que se elaborará al efecto en el respectivo establecimiento. En caso de no existir centro de Estudiantes del nivel pertinente al motivo del llamado, la oficina de Alumnado convocará a inscripción al padrón a estudiantes interesados en ser integrantes de comisiones asesoras al inicio del período lectivo; la elección del estudiante respectivo se adjudicará por sorteo que realizará la misma oficina en forma pública.

El estudiante deberá tener aprobado como mínimo, la mitad de las asignaturas del correspondiente plan de estudios y la asignatura objeto del llamado. El estudiante designado integrará la Comisión Asesora por todo el tiempo que demande la substanciación del llamado.

Al inicio del ciclo lectivo se comunicará la apertura de inscripción. El centro de estudiantes será notificado de dicha apertura.

Si el Centro de Estudiantes no elevara la propuesta de su integrante de la Comisión Asesora o no hubiere inscriptos en la convocatoria realizada por la Oficina de Alumnado, dentro del término que se fijare, el Director quedará facultado para proceder a la designación del miembro estudiante de la referida Comisión, en base a la información proporcionada por el Departamento Alumnado.

ARTÍCULO 15º- Los miembros de la Comisión Asesora deberán exhibir ética universitaria inobjetable, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 7º-b) y ARTÍCULO 7-c) de este reglamento.

ARTÍCULO 16º- Los miembros suplentes de la Comisión Asesora sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse recusaciones, excusaciones, renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

ARTÍCULO 17º- Los miembros de la Comisión Asesora titulares y suplentes podrán ser recusados por los aspirantes inscriptos y/o por las personas y entidades establecidas en el ARTÍCULO 11º-, de este reglamento, dentro del plazo establecido en el mismo. En éste período podrán solicitarse los antecedentes académicos de los miembros de la Comisión Asesora.

Además de las causales invocadas en el párrafo anterior la recusación podrá fundarse en:

- 1-Ser cónyuge o tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y segundo de afinidad, entre alguno de los concursantes.
- 2-Tener enemistad, amistad, odio o resentimiento que se manifieste con hechos conocidos y comprobados.
- 3-Toda otra situación existente que pueda vulnerar la imparcialidad a juicio de quien formule la recusación.

ARTÍCULO 18º- Dentro de los TRES (3) días de presentada la recusación, el Director dará vista de la misma al miembro de la Comisión Asesora recusado, para que formule su descargo, que deberá presentarse por escrito y acompañado de las pruebas pertinentes, en el plazo de los TRES (3) días siguientes a su notificación. El Director, dentro de los CINCO (5) días siguientes, dictará resolución.

ARTÍCULO 19º- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Asesora podrán excusarse de intervenir por las causales de recusación establecidas en el ARTÍCULO 17º-, mediante nota dirigida al Director dentro de los TRES (3) días posteriores a la notificación prevista en ARTÍCULO 10º- a)

ARTÍCULO 20°- Contra las resoluciones del Director referidas a recusaciones y excusaciones podrán interponerse recursos ante el Sr. Rector dentro de los TRES (3) días siguientes a la notificación. El recurso debidamente fundado se presentará al Director quien lo elevará con todo lo actuado al Sr. Rector quien dictará la resolución dentro de los CINCO (5) días de recibido.

ARTÍCULO 21°- Las recusaciones solicitadas por aspirantes que pierdan su calidad de tales por exclusión o desistimiento, así como las excusaciones que con ello se vinculen, serán desestimadas por el Director sin más trámite. Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra algún miembro de la Comisión Asesora, el trámite de esta última se suspenderá hasta tanto se resuelva la impugnación.

Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones quedarán incorporadas a las del llamado.

### **DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA**

ARTÍCULO 22°- Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, recusaciones y excusaciones, o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Director pondrá a disposición de la Comisión Asesora, todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes.

ARTÍCULO 23°- La Comisión Asesora funcionará válidamente en caso de que el graduado y su suplente y/o el estudiante y su suplente no se presentaran para su constitución o funcionamiento, debiéndose dejar constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 24°- En el llamado se evaluarán los siguientes aspectos:

- a) antecedentes del aspirante
- b) entrevista personal

Se establece una calificación de 0 a 100 puntos para los antecedentes y de 0 a 100 puntos para la entrevista personal.

La calificación total del postulante estará dada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los aspectos señalados, ponderados de la manera que se indica:

Antecedentes: Coeficiente de ponderación 0,40

Entrevista: coeficiente de ponderación 0,60

El orden de mérito correspondiente será el resultado de ordenar de modo descendente las calificaciones obtenidas por los postulantes en ambas instancias no debiendo existir dos aspirantes con idéntico puntaje.

ARTÍCULO 25°- Será requisito para realizar la entrevista, haber alcanzado una calificación de CUATRO (4) puntos ponderados en la evaluación de antecedentes.

ARTÍCULO 26°- Será requisito para integrar el orden de mérito haber obtenido 40 puntos ponderados en la entrevista. El mismo se confeccionará con los aspirantes que alcancen 60 puntos.

### DE LA EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES

ARTÍCULO 27°- HORAS CÁTEDRAS Y CARGOS FORMACIÓN GRAL.

En las horas cátedra, y los cargos afectados a la formación general u la científico-tecnológica tanto de nivel medio como superior, los antecedentes se evaluarán con las siguientes pautas. Las mismas sumarán hasta CIEN (100) puntos, discriminados de la siguiente manera:

Títulos	Hasta 10
Antigüedad	Hasta 30
Desempeño docente o institucional	Hasta 25
Publicaciones	Hasta 10
Cursos dictados	Hasta 15
Cursos asistidos	Hasta 10

a) **Títulos:** hasta DIEZ (10) puntos:

- Profesor: NUEVE (9) puntos
- Universitario de grado: OCHO (8) puntos
- Doctorados: UNO (1)
- Maestrías: 0,75
- Postítulos o Especialidad: 0,50
- Títulos habilitantes o supletorios con formación docente: SIETE (7) puntos.

Se considerarán únicamente los títulos relacionados o afines con el Área, asignatura, disciplina y/o cargo a concursar. Las maestrías, doctorados y postítulos deberán sumarse al título de grado.

b) **Antigüedad:** hasta TREINTA (30) puntos

TRES (3) puntos por año en el instituto.

Si no alcanzara el máximo de TREINTA (30) puntos con el cómputo de la antigüedad en el Instituto se agregará 0,75 puntos por año de desempeño docente, frente a alumnos, en otros establecimientos escolares de nivel medio y/o superior y 1 punto por cada año de desempeño docente en otras escuelas preuniversitarias de la UNR. No se computarán simultáneamente los mismos años.



c) **Desempeño Docente Institucional:** Hasta TREINTA (30) puntos.

Para este ítem serán evaluados:

- La actividad docente e institucional desarrollada por el aspirante.
- La actividad didáctico-productiva desarrollada por el aspirante.
- Adscripciones en el Área motivo del concurso.
- Intervención en actividades, desarrollo y/o preparación de programas del Área, asignatura y/o disciplina a concursar, cursos extra-programáticos, actividades técnicas, lúdicas y/o de recreación y ejecutadas.
- Cargos desempeñados en el ámbito universitario y misiones especiales por la Universidad o sus unidades académicas.
- Otros cargos y antecedentes que el aspirante haya desempeñado, fuera del ámbito del establecimiento y que contribuyan a una mejor información sobre su competencia en el Área, asignatura, disciplina y/o cargo a concursar.
- No deberán considerarse los antecedentes obtenidos durante gobiernos de facto, que correspondan a designaciones en cargos políticos.

d) **Publicaciones, trabajos científicos y profesionales:** Deberá tenerse en cuenta solo las pertinentes al área objeto del llamado. Total hasta DIEZ (10) puntos. Sin Referato hasta CUATRO (4) puntos.

Se considerarán:

- Obras, publicaciones científicas y/o técnicas relacionadas con el Área, asignatura, disciplina y/o cargo a concursar.
- Obras y publicaciones de índole docente, pedagógica y/o didáctica productiva.
- Trabajos de investigación.
- Actividad profesional relacionada con el Área, asignatura, disciplina y/o cargo a concursar.
- Actividades de Extensión.

**Cursos de actualización y/o perfeccionamiento:** Deberán considerarse sólo aquellos que sean pertinentes al área motivo de llamado. Hasta VEINTICINCO (25) Puntos

e) **Cursos dictados:**

Se considerarán:

- Cursos dictados de capacitación y formación científica y técnica. Cursos dictados de capacitación y formación pedagógica. Hasta QUINCE (15) puntos.

f) **Cursos asistidos:**

Se considerarán:

- Participación en congresos, seminarios, conferencias, jornadas, cursos, simposios, paneles, talleres, charlas, encuentros y otros eventos académicos. Total hasta DIEZ (10), considerándose hasta TRES (3) para los cursos sin evaluación.

#### ARTÍCULO 28°- HORAS CÁTEDRAS FORMACIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA.

En las horas cátedras y cargos afectados a la formación técnica específica tanto de nivel superior como de nivel medio, los antecedentes se evaluarán con las siguientes pautas. Las mismas sumarán hasta CIEN (100) puntos, discriminados de la siguiente manera:

Títulos	Hasta 10
Antigüedad	Hasta 30
Desempeño docente o institucional	Hasta 30
Publicaciones	Hasta 5
Cursos dictados	Hasta 10
Cursos asistidos	Hasta 5
Trabajo profesional	Hasta 10

a) **Títulos:** hasta DIEZ (10) puntos:

- Profesor: NUEVE (9) puntos
- Universitario de grado: NUEVE (9) puntos
- Doctorados: UNO (1)
- Maestrías: 0,75
- Postítulos o Especialidad: 0,50
- Títulos habilitantes o supletorios con formación docente: SIETE (7) puntos.

Se considerarán únicamente los títulos relacionados o afines con el Área, asignatura, disciplina y/o cargo a concursar. Las maestrías, doctorados y postítulos deberán sumarse al título de grado.

b) **Antigüedad:** hasta TREINTA (30) puntos

TRES (3) puntos por año en el instituto.

Si no alcanzara el máximo de TREINTA (30) puntos con el cómputo de la antigüedad en el Instituto se agregará 0,75 puntos por año de desempeño docente, frente a alumnos, en otros establecimientos escolares de nivel medio y/o superior y 1 punto por cada año de desempeño docente en otras escuelas preuniversitarias de la UNR. No se computarán simultáneamente los mismos años.

c) **Desempeño Docente Institucional:** Hasta TREINTA (30) puntos.

Para este ítem serán evaluados:

- La actividad docente e institucional desarrollada por el aspirante.
- La actividad didáctico-productiva desarrollada por el aspirante.

- Adscripciones en el Área motivo del concurso.
- Intervención en actividades, desarrollo y/o preparación de programas del Área, asignatura y/o disciplina a concursar, cursos extra-programáticos, actividades técnicas, lúdicas y/o de recreación y ejecutadas.
- Cargos desempeñados en el ámbito universitario y misiones especiales por la Universidad o sus unidades académicas.
- Otros cargos y antecedentes que el aspirante haya desempeñado, fuera del ámbito del establecimiento y que contribuyan a una mejor información sobre su competencia en el Área, asignatura, disciplina y/o cargo a concursar.
- No deberán considerarse los antecedentes obtenidos durante gobiernos de facto, que correspondan a designaciones en cargos políticos.

d) **Publicaciones, trabajos científicos y profesionales:** Deberá tenerse en cuenta solo las pertinentes al área objeto del llamado. Total hasta CINCO (5) puntos. Sin Referato hasta DOS (2) puntos.

Se considerarán:

- Obras, publicaciones científicas y/o técnicas relacionadas con el Área, asignatura, disciplina y/o cargo a concursar.
- Obras y publicaciones de índole docente, pedagógica y/o didáctica productiva.
- Trabajos de investigación.
- Actividad profesional relacionada con el Área, asignatura, disciplina y/o cargo a concursar.

**Cursos de actualización y/o perfeccionamiento:** Deberán considerarse sólo aquellos que sean pertinentes al área motivo de llamado. Hasta QUINCE (15) Puntos

e) **Cursos dictados:**

Se considerarán:

- Cursos dictados de capacitación y formación científica y técnica. Cursos dictados de capacitación y formación pedagógica. Hasta DIEZ (10).

f) **Cursos asistidos:**

Se considerarán:

- Participación en congresos, seminarios, conferencias, jornadas, cursos, simposios, paneles, talleres, charlas, encuentros y otros eventos académicos. Total hasta CINCO (5), considerándose hasta DOS (2) para los cursos sin evaluación.

g) **Trabajos Profesionales:** Deberá acreditar idoneidad a través de su desempeño en Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales. Hasta DIEZ (10)

## ARTICULO 29°.- CARGOS FORMACIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA Y CIENTÍFICO TECNOLÓGICA.

En los cargos afectados a la formación técnica específica y científico tecnológica que se desarrolla en espacios productivos, talleres, laboratorios, los antecedentes se evaluarán con las siguientes pautas. Las mismas sumarán hasta CIEN (100) puntos, discriminados de la siguiente manera:

Títulos	Hasta 10
Antigüedad	Hasta 30
Desempeño docente o institucional	Hasta 30
Publicaciones	Hasta 5
Cursos dictados	Hasta 10
Cursos asistidos	Hasta 5
Trabajo profesional	Hasta 10

α) **Títulos:** hasta DIEZ (10) puntos:

- Profesor: NUEVE (9) puntos
- Universitario de grado: NUEVE (9) puntos
- Doctorados: UNO (1)
- Maestrías: 0,75
- Postítulos o Especialidad: 0,50
- Títulos habilitantes o supletorios con formación docente: SIETE (7) puntos.

Se considerarán únicamente los títulos relacionados o afines con el Área, asignatura, disciplina y/o cargo a concursar. Las maestrías, doctorados y postítulos deberán sumarse al título de grado.

β) **Antigüedad:** Hasta TREINTA (30) puntos

TRES (3) puntos por año en el instituto.

Si no alcanzara el máximo de TREINTA (30) puntos con el cómputo de la antigüedad en el Instituto se agregará 0,75 puntos por año de desempeño docente, frente a alumnos, en otros establecimientos escolares de nivel medio y/o superior y 1 punto por cada año de desempeño docente en otras escuelas preuniversitarias de la UNR. No se computarán simultáneamente los mismos años.

χ) **Desempeño Docente Institucional:** Hasta TREINTA (30) puntos.

Para este ítem serán evaluados:

- La actividad docente e institucional desarrollada por el aspirante.
- La actividad didáctico-productiva desarrollada por el aspirante.
- Adscripciones en el Área motivo del concurso.

- Intervención en actividades, desarrollo y/o preparación de programas del Área, asignatura y/o disciplina a concursar, cursos extra-programáticos, actividades técnicas, lúdicas y/o de recreación y ejecutadas.
- Cargos desempeñados en el ámbito universitario y misiones especiales por la Universidad o sus unidades académicas.
- Otros cargos y antecedentes que el aspirante haya desempeñado, fuera del ámbito del establecimiento y que contribuyan a una mejor información sobre su competencia en el Área, asignatura, disciplina y/o cargo a concursar.
- No deberán considerarse los antecedentes obtenidos durante gobiernos de facto, que correspondan a designaciones en cargos políticos.

δ) **Publicaciones, trabajos científicos y profesionales:** Deberá tenerse en cuenta solo las pertinentes al área objeto del llamado. Total hasta CINCO (5) puntos. Sin Referato hasta DOS (2) puntos.

Se considerarán:

- Obras, publicaciones científicas y/o técnicas relacionadas con el Área, asignatura, disciplina y/o cargo a concursar.
- Obras y publicaciones de índole docente, pedagógica y/o didáctico productiva.
- Trabajos de investigación.
- Actividad profesional relacionada con el Área, asignatura, disciplina y/o cargo a concursar.

**Cursos de actualización y/o perfeccionamiento:** Deberán considerarse sólo aquellos que sean pertinentes al área motivo de llamado. Hasta QUINCE (15) Puntos

ε) **Cursos dictados:**

Se considerarán:

- Cursos dictados de capacitación y formación científica y técnica. Cursos dictados de capacitación y formación pedagógica. Hasta DIEZ (10)

φ) **Cursos asistidos:**

Se considerarán:

- Participación en congresos, seminarios, conferencias, jornadas, cursos, simposios, paneles, talleres, charlas, encuentros y otros eventos académicos. Total hasta CINCO (5), considerándose hasta DOS (2) para los cursos sin evaluación.

γ) **Trabajos Profesionales:** Deberá acreditar idoneidad a través de su desempeño en Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales. Hasta DIEZ (10)

## ARTÍCULO 30°. PRECEPTOR

En los cargos de preceptor los antecedentes se evaluarán con las siguientes pautas. Las mismas sumarán hasta CIEN (100) puntos, discriminados de la siguiente manera:

Títulos	Hasta 10
Antigüedad	Hasta 30
Desempeño docente o institucional	Hasta 30
Publicaciones	Hasta 5
Cursos dictados	Hasta 10
Cursos asistidos	Hasta 15

a) **Títulos:** hasta DIEZ (10) puntos:

- Profesor: NUEVE (9) puntos
- Universitario de grado: NUEVE (9) puntos
- Doctorados: UNO (1)
- Maestrías: 0,75
- Postítulos o Especialidad: 0,50
- Títulos habilitantes o supletorios con formación docente: SIETE (7) puntos.

Se considerarán únicamente los títulos relacionados o afines con el Área, asignatura, disciplina y/o cargo a concursar. Las maestrías, doctorados y postítulos deberán sumarse al título de grado.

b) **Antigüedad:** hasta TREINTA (30) puntos

TRES (3) puntos por año en el instituto.

Si no alcanzara el máximo de TREINTA (30) puntos con el cómputo de la antigüedad en el Instituto se agregará 0,75 puntos por año de desempeño docente, frente a alumnos, en otros establecimientos escolares de nivel medio y/o superior y 1 punto por cada año de desempeño docente en otras escuelas preuniversitarias de la UNR. No se computarán simultáneamente los mismos años.

c) **Desempeño Docente Institucional:** Hasta TREINTA (30) puntos.

Para este ítem serán evaluados:

- La actividad docente e institucional desarrollada por el aspirante.
- La actividad didáctico-productiva desarrollada por el aspirante.
- Adscripciones en el Área motivo del concurso.
- Intervención en actividades, desarrollo y/o preparación de programas del Área, asignatura y/o disciplina a concursar, cursos extra-programáticos, actividades técnicas, lúdicas y/o de recreación y ejecutadas.
- Cargos desempeñados en el ámbito universitario y misiones especiales por la Universidad o sus unidades académicas.
- Otros cargos y antecedentes que el aspirante haya desempeñado, fuera del

ámbito del establecimiento y que contribuyan a una mejor información sobre su competencia en el Área, asignatura, disciplina y/o cargo a concursar.

- No deberán considerarse los antecedentes obtenidos durante gobiernos de facto, que correspondan a designaciones en cargos políticos.

d) **Publicaciones, trabajos científicos y profesionales:** Deberá tenerse en cuenta solo las pertinentes al área objeto del llamado. Total hasta CINCO (5) puntos. Sin Referato hasta DOS (2) puntos.

Se considerarán:

- Obras, publicaciones científicas y/o técnicas relacionadas con el Área, asignatura, disciplina y/o cargo a concursar.
- Obras y publicaciones de índole docente, pedagógica y/o didáctico productiva.
- Trabajos de investigación.
- Actividad profesional relacionada con el Área, asignatura, disciplina y/o cargo a concursar.

**Cursos de actualización y/o perfeccionamiento:** Deberán considerarse solo aquellos que sean pertinentes al área motivo de llamado. Hasta VEINTICINCO (25) Puntos

e) **Cursos dictados:**

Se considerarán:

- Cursos dictados de capacitación, formación general y científica-técnica.  
Cursos dictados de capacitación y formación pedagógica. Hasta DIEZ (10)

f) **Cursos asistidos:**

Se considerarán:

- Participación en congresos, seminarios, conferencias, jornadas, cursos, simposios, paneles, talleres, charlas, encuentros y otros eventos académicos. Total hasta QUINCE (15), considerándose hasta CINCO (5) para los cursos sin evaluación.

ARTICULO 31°.-

La Comisión Asesora, dispondrá de CINCO (5) días desde que retira los antecedentes para la evaluación de los mismos, prorrogables por TRES (3) días.

Finalizada la evaluación se labrará un Acta de lo actuado, en la que figure el listado de los aspirantes con su correspondiente puntuación. Dicha acta deberá ser elevada al Director.

ARTICULO 32°.- Recibida el acta, el Director deberá, por el término de CINCO (5) días, darla a publicidad por medio de las páginas webs de la Universidad y de la Escuela, pizarrones y transparentes de la institución. En la comunicación deberá constar:

- a) la nómina de los aspirantes y el puntaje obtenido.

b) la duración máxima de la entrevista, que no podrá ser inferior a 15 (QUINCE) minutos.

c) la fecha y hora en que se realizarán las entrevistas personales. De ello, los aspirantes deberán notificarse personalmente en el establecimiento dentro de los 5 días posteriores a la publicación. Vencido dicho plazo se los tendrá por debidamente notificados.

Durante este período los inscriptos podrán solicitar, por escrito, vista de la valoración de los antecedentes.

ARTICULO 33°.- El orden en que se realizarán las entrevistas será el que surja del puntaje de los antecedentes; estableciéndose una lista en orden descendente.

ARTICULO 34°.- Vencido el plazo que indica el ARTICULO 32° los aspirantes podrán solicitar en el término de DOS (2) días revisión del puntaje obtenido en caso de considerar que éste no ha sido correcto. Esta solicitud se realizará por escrito fundamentando la misma.

El Director dará vista a la Comisión Asesora quien deberá expedirse en el término de TRES (3) días. Las decisiones de la Comisión Asesora serán inapelables.

#### **DE LA ENTREVISTA**

ARTICULO 35°.- Vencido los plazos establecidos en el ARTICULO 32° y de no mediar solicitudes de revisión, los miembros de la Comisión Asesora en forma conjunta, deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes, con el objeto de valorar los aspectos relacionados con los saberes propios de la disciplina, pertinente al cargo, área o asignatura motivo del llamado, en general y con los contenidos programáticos en particular, como así también su motivación docente e institucional.

En el caso particular de PRECEPTORES, la entrevista podrá incluir la resolución de casos prácticos.

ARTICULO 36°.- En el caso específico de los cargos afectados a la formación Técnica específica y científico – Tecnológica que se desarrolla en Sectores didácticos Productivos, Talleres y Laboratorios, se valorará los aspectos relacionados al trabajo propio de talleres y laboratorios con respecto:

- a) a la gestión del riesgo.
- b) el equipamiento, su uso y mantenimiento.
- c) el “saber hacer” y el proceso de enseñanza – aprendizaje propio de la práctica disciplinar.



ARTICULO 37°.- Las entrevistas serán públicas. Los aspirantes no podrán asistir a las entrevistas personales de los demás aspirantes.

#### **DEL DICTAMEN DE LA COMISION ASESORA.**

ARTICULO 38°.- Finalizadas las entrevistas, la Comisión Asesora elevará al Director su dictamen conteniendo el orden de mérito en un acta que firmarán todos sus integrantes.

El dictamen de la Comisión Asesora tendrá carácter vinculante respecto del orden de mérito propuesto y deberá ser entregado por Mesa de Entrada al Director dentro de las 48 hs. de finalizadas las entrevistas. A solicitud de la Comisión Asesora este trámite podrá ser prorrogado por el Director por DOS (2) días como máximo.

El dictamen de la comisión Asesora deberá contener:

a) la valoración fundamentada y discriminada de:

1- Antecedentes: de acuerdo a los artículo ARTICULOS 27°, 28°, 29° y 30° según corresponda.

2- Entrevista personal de cada aspirante.

b) el orden de mérito para el cargo objeto del llamado con ponderación numérica. La Comisión Asesora considerará para tal efecto todos y cada uno de los elementos del inciso a) de este artículo.

La nómina será encabezada por el aspirante de mayor puntaje y así sucesivamente en orden descendente, conforme a las pautas establecidas en los ARTICULOS 24° y 26° de la presente.

Si no hubiere unanimidad se elevarán tantos dictámenes como existieren.

ARTICULO 39°.- El orden de mérito tendrá validez por DOS (2) años a partir del 1° de marzo del año siguiente al llamado y será utilizado para cubrir vacantes que se produzcan durante ese lapso.

ARTICULO 40°.- El o los dictámenes de la Comisión Asesora deberán ser notificados a todos los aspirantes dentro de los CINCO (5) días de emitidos.

ARTICULO 41°.- El o los dictámenes de la Comisión Asesora podrán ser impugnados por los aspirantes dentro de los CINCO (5) días posteriores al de su notificación mediante escrito dirigido al Director. La impugnación podrá fundarse en defectos de forma o procedimiento así como en manifiesta arbitrariedad.

ARTICULO 42°.- De mediar impugnaciones, el Director solicitará a la Comisión Asesora la ampliación o aclaración del dictamen, que deberá expedirse dentro de los CINCO (5) días de tomar conocimiento de la solicitud.

ARTICULO 43°.- Resueltas las impugnaciones o vencidos los plazos establecidos en el artículo 41°, el Director decidirá adoptando alguna de las siguientes resoluciones:

- a) Aceptar el dictamen si fuere unánime o de mayoría.
- b) Dejar sin efecto el llamado.

La resolución será exhibida en lugar público en el establecimiento.

#### **DE LAS DESIGNACIONES.**

ARTICULO 44°.- En caso de producirse vacantes en Horas Catedra y Cargos, previstos en artículos 27, 28, 29 y 30, la Dirección ofrecerá los cargos de acuerdo al orden de mérito establecido. Aquel aspirante que no tomara posesión en tiempo y forma pasará al último lugar del orden establecido a excepción que se fundamente en las siguientes causales:

- 1- Enfermedad debidamente certificada
- 2- Maternidad
- 3- Incompatibilidad funcional o por superposición horaria debidamente certificada
- 4- Cumplimiento de funciones, obligaciones o misiones oficiales dispuestas por la UNR, debidamente certificadas mediante Resolución pertinente.

ARTICULO 45°.- El ofrecimiento se hará telefónicamente o vía e-mail debiendo el aspirante presentarse en el Instituto en el término perentorio de un (1) día para aceptar el ofrecimiento. La no concurrencia del postulante en el citado plazo se interpretará como negativa del mismo al ofrecimiento formulado.

ARTICULO 46°.- Aceptado el ofrecimiento, el docente deberá tomar posesión del mismo en la fecha y hora estipulada. Si no lo hiciera y no mediara causa justificada la designación quedará sin efecto y el Director designará al aspirante siguiente en el orden de mérito.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 47°.- Todos los términos establecidos en el presente reglamento se contarán por días hábiles administrativos.

ARTICULO 48°.- Las publicaciones a las que se hacen referencia en los artículos ARTICULO 5° d), ARTICULO 10° b) y ARTICULO 32° del presente reglamento y los actos administrativos relacionadas con el llamado y su tramitación deberán estar a disposición de los aspirantes en un lugar público del establecimiento y además en la página web de cada institución.

ARTICULO 49º: Hasta tanto no se instrumente la página web indicada en el ARTÍCULO 8, la inscripción deberá hacerse en el lugar y la fecha prevista en el llamado.

ARTICULO 50º.- La presentación de la solicitud de inscripción al llamado importa por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación del presente reglamento.

ARTICULO 51º.- El cese de los interinatos se produce como consecuencia de la designación como titular o ingreso a carrera docente por un llamado a Concurso en el cargo en el que venía desempeñándose. El cese de las suplencias se produce en oportunidad de reintegro, jubilación o muerte del titular del cargo.

ARTICULO 52º.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario.